



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS

14 de agosto de 2000

Re: Consulta Núm. 14798

Contestamos su consulta en relación con la aplicación de la Ley Núm. 230 de 12 de mayo de 1942, según enmendada. Su consulta específica es la que reproducimos a continuación:

La presente consulta es sobre la Ley de Menores, Ley 230 del 12 de mayo de 1942, enmendada. A nuestra oficina acuden menores que plantean el hecho de que están emancipados legalmente. Sabido es que la Ley impone prohibiciones para la contratación en las ocupaciones que define como peligrosas. Quisiéramos saber si el hecho de el menor estar emancipado tiene alguna consecuencia para efectos de dicha Ley, en términos de [sic] considerar al menor como un adulto al momento de la contratación y si entonces no sería necesaria la autorización de nuestro Departamento.

Según lo dispone el Artículo 18 de la Ley Núm. 230, *supra*, “[n]ingún menor de diez y ocho (18) años de edad será empleado ni se le permitirá o tolerará que trabaje en una ocupación peligrosa o perjudicial a su vida, salud, educación, seguridad y bienestar, cuando dicho peligro o perjuicio sea así determinado mediante reglamento por la Junta que más adelante se crea.” Por vía de excepción, el Reglamento de la Junta para Determinar las Ocupaciones Peligrosas para Menores permite el empleo de menores en ciertas ocupaciones peligrosas en los casos específicos de aprendices, estudiantes-aprendices, y participantes de programas de desarrollo de recursos humanos, y sujetos a ciertas restricciones. Aún en estos casos, sin embargo, mientras el menor no haya cumplido los 18 años se requiere la autorización del Departamento.

Contrario a los casos citados, ninguna disposición análoga permite el empleo de menores de 18 años en ocupaciones peligrosas por el mero hecho de que el menor esté legalmente emancipado, y ciertamente ninguna exime al patrono de la obligación de obtener la autorización del Departamento para emplear a tal menor. Ausente una clara expresión legislativa de excluir al menor emancipado de la aplicación de la ley, y teniendo presente que el propósito de la ley es restringir el empleo de menores en "ocupaciones que se consideran peligrosas o perjudiciales a la vida, salud, educación, seguridad y bienestar de los menores", tenemos que concluir que el hecho de que un menor esté legalmente emancipado no autoriza al patrono a emplear a tal menor en una ocupación peligrosa ni lo exime de la obligación de obtener la autorización del Departamento para emplearlo.

Esperamos que esta información le resulte útil.

Cordialmente,



María C. Marina Durán
Procuradora del Trabajo